

UN REGISTRO DE PARTIDAS BAUTISMALES ANTERIOR AL CONCILIO TRIDENTINO (1499-1546)

En octubre de 1943, y a propósito de libros parroquiales, escribía así el erudito investigador HUBERT JÉDIN: “Desgraciadamente, nada sabemos sobre la conservación de registros bautismales en España. Según informa Beltrán de Heredia, el más antiguo registro es el de Audicana, en el obispado de Calahorra, que corresponde al año 1502” (1).

Efectivamente, ésa es la noticia que de modo incidental nos proporciona el ilustre dominico al hacer la crítica bibliográfica del libro de Dom Luciano Serrano sobre los conversos Pablo de Santa María y Alonso de Cartagena: “De hecho—dice allí el P. Beltrán—, en la diócesis de Burgos se encuentran registros [bautismales] de las primeras décadas del siglo XVI, si bien son anteriores las que existen en la provincia de Alava. El más antiguo de que tengo noticia (1502), mandado abrir por un visitador de la diócesis de Calahorra, es el del pueblo de Audicana, en cuya parroquia recibí las aguas bautismales” (2).

La pura casualidad, y cuando por poco más que pasatiempo, revolviáramos los papeles del archivo parroquial del pueblo de Acrijos, hizo caer en nuestras manos un cuaderno que en seguida advertimos ser de partidas bautismales, y cuyo tipo de letra nos hizo instintivamente situarlo en torno a la primera mitad del siglo XVI (3). No era despreciable el hallazgo, sabien-

(1) *Le origini dei registri parrocchiali e il Concilio di Trento*, en “Il Concilio di Trento”, VI (Roma-Milán, octubre 1943), pág. 327.

(2) “La Ciencia Tomista”, 64 (Salamanca, 1942), pág. 218. Audicana pertenece hoy a la diócesis de Vitoria. Hasta 1851, en que dicha diócesis fué creada, era efectivamente jurisdicción de la de Calahorra y La Calzada.

(3) La aldea de Acrijos, uno de los veinticinco pueblos que integran la comunidad de la villa y tierra Sampedrana, se halla situada en un repliegue de la sierra de Alcarama, pertenece a la provincia de Soria y a la diócesis de Calahorra en el arciprestazgo de San Pedro Manrique. Su vecindario apenas llega hoy al medio centenar de familias, con unos doscientos habitantes, que viven penosamente sobre la pobreza de aquel terreno yermo y estéril en sumo grado. La actual iglesia parroquial, sin ninguna impronta arqueológica; ni detalle de mayor interés, parece construcción del siglo XVII y está dedicada a San Sebastián mártir. La pobreza

do sobre todo que corrían por esas mismas fechas, sin rebasarlas, las partidas de bautismo consideradas como más antiguas de las conocidas en España.

Con el instintivo afán de encontrar en él cosa nueva e interesante por lo viejo de su fecha, pusimos en el acto manos a la obra de su estudio y examen. He aquí el resultado de nuestra primera investigación:

Se trata de doce hojas en folio menor, fuertemente cosidas por su margen izquierdo, sin portada ni cobertura o salvaguarda de ninguna clase. El tiempo, la humedad y el abandono han dejado en ellos huellas profundas, decolorando y manchando el papel, con alguna parte de la escritura borrada o del todo ilegible.

Los diez primeros folios, con excepción del noveno vuelto, contienen exclusivamente partidas bautismales. En los otros dos, junto a algunas actas aisladas, se anotan cuentas de la fábrica de la iglesia. A la vuelta del doce, sobre dos bautismos que ocupan su parte inferior y la consignación de una serie de penas impuestas por trabajar en día festivo, se protocoliza un contrato de los vecinos de Acrijos con el maestro fundidor de campanas Francisco de Landa (4).

Ni al principio ni al fin, ni en parte alguna de él, aparece protocolo o formalidad de ninguna clase que nos certifique sobre la apertura y cierre del libro en cuestión. Por eso, y acerca de su integridad, cabría formular prudentes reservas, si no aceptáramos de plano la hipótesis que hace de él una serie de pliegos o de hojas sueltas, sobre las que se vertió, con anterioridad a que se reunieran y sujetaran formando un todo, la mayor parte del contenido de sus escrituras. Es decir, que no se trata de un cuaderno,

documental de su archivo coincide con la escasa importancia del lugar, que al parecer nunca fué mucho mayor ni más próspero. Abundan, relativamente, los papeles de diezmos y otras cuentas, algunas donaciones y fundaciones piadosas y apenas nada más.

Aprovecho gustoso la oportunidad de testimoniar aquí mi reconocimiento al dignísimo arcipreste de San Pedro Manrique, don Saturnino Rloja, y al benemérito cura encargado de la parroquia de Acrijos, don Matías Sáez de Ocariz, que tantas facilidades me han prestado para este trabajo.

(4) Por considerarlo de alguna curiosidad, en gracia a su corta extensión, damos a continuación el texto contractual: "A XXX dias andados del mes de mayo, anno de DXIX años se convención Francisco de Landa, campanero, vecino del valle de Gordejuela, con los señores y vecinos del aldea de Acrijos en esta manera: que el dicho Francisco se obligo a fazer una campana muy buena e suficiente a vista de oficiales, en que a de echar un quintal de muy buen cobre sobre lo que pesa la campana quebrada, pocas mas o menos libras, a precio de como lo de la campana de Navajun e de Valdenegrillos. Así mismo quedó que los vecinos del lugar de Acrijos por sus manos e fatura de la dicha campana mill e ochocientos maravedises y cama y posada y la costa que fiziere mientras se fiziere la obra y toda mano obra que fuere necesario para fazer la campana, excepto el filo del yerro que a de poner el maestro. Y para esto se obligaron todos los vecinos del dicho lugar de Acrijos, con dar e pagar al dicho Francisco de Landa campanero todos los maravedises que del metal que en la dicha campana pusiere y mas las manos, a los plazos siguientes: la quinta parte a la San Miguel primero que viene, que se contara del anno de dizinueve años, y cada quarta parte en los Todos Santos primeros que vernan adelante, que se entiende cada año su quarta parte. E para esto cumplir e pagar se obligaron las dichas partes sobre dichas. Testigos que fueron, etc."

dispuesto, todavía en blanco, con la mira de servir al asentamiento de diversos actos y notas parroquiales. Al contrario; es una colección de folios aislados, donde se escribió y anotó, quizá con relativa determinación de materias, aunque con criterios poco definidos ni estables, y que luego, a impulso de una constitución sinodal que así lo mandaba, o a requerimiento de un leguleyo visitador que así lo exigía, o simplemente por el espíritu ordenado y metódico, aunque no sea lo más probable, de alguno de los curas servidores de la iglesia, se agrupó, por cierto con desorden admirable, y dió por resultado el desmedrado y cabalístico libro que hoy ponemos a ponderación. Prueba irrefragable de esta hipótesis parece ser la circunstancia de encontrarse algunos finales de margen, adonde llegó con mucho la escritura, doblados y perforados por el hilo que les sirvió de trabazón. Unida a lo cual otra serie de pormenores, raros y excepcionales, que irán saliendo a lo largo de nuestro trabajo, nos hace todo ello concluir el origen ocasional y posterior del libro como tal (5).

La escritura de todo el conjunto es obra de diversas manos. Así tenía que ser en buena lógica, siendo también más de veinte los clérigos que autentican y dan fe de las diversas actas asentadas en el decurso del libro. Y no creemos exagerado decir que llegan igualmente a la veintena los fragmentos gráficos que acusa n procedencia clara de otras tantas y distintas manos.

Paleográficamente, no difieren, sin embargo, ni en la substancia ni en los accidentes. Son todas muestra evidente de aquel género de letras que invadió en España el campo de la diplomática particular en los siglos xv y xvi, conocidas con los nombres de "cortesana" y "procesal", según pequeñas diferencias de trazado y complicación. Su nativa y originaria dificultad de lectura, ciertamente no llevada al extremo en el presente caso, se acentúa en cambio ante las circunstancias externas que crean lo deteriorado de los márgenes, las manchas del papel y la decoloración de las tintas, tan absoluta en algún momento, que hace del todo imperceptible el pasaje afectado.

Ciñéndonos a las actas de bautismo, que constituyen el objeto primordial de nuestro trabajo, hay no poco que observar y mucho que someter a interesante glosa:

(5) El mismo Jedin hace notar cómo en la redacción tercera del decreto tridentino que se ocupó de los registros parroquiales, presentada el 5 de septiembre de 1563, se habían introducido a propuesta de los españoles las palabras "in libro", para significar—añade él—que el nombre de los padrinos debía ser escrito en el cuerpo de un libro encuadernado o cosido, y no sobre hojas sueltas, como sucedía en muchas ocasiones, con grave peligro para su conservación. (*Le origini dei registri parrochiali...*, en "Il Concello di Trento", VI, págs. 334-335.)

Hacen un total de ciento cuarenta y una, y aparecen yuxtapuestas en el más admirable desorden cronológico. La primera página, por ejemplo, consigna bautismos que tuvieron lugar en 1524 y 1525, mientras que en la segunda se certifica de los ocurridos entre 1510 y 1515, y la tercera nos transmite sin género de duda otros celebrados a partir del año 1500. En análoga proporción de falta de orden y jerarquización de fechas se mantiene el contenido de los restantes folios.

Ello encontraría inmediata explicación si se tratara sólo de un puro desorden interpaginal. Bastaría acudir a la hipótesis enunciada de enjuiciar el conjunto que estudiamos como resultado de un acoplamiento de páginas hechas con independencia de tiempo y de personas, y presidida por la más lamentable ausencia de cuidado y criterios cronológicos.

Mas no vale esta puerta de salida, porque, como decimos, al desorden interpaginal acompaña otro parecido, bien que en menor grado, dentro de cada uno de los folios. Véase, si no: El folio segundo vuelto se encabeza con un acta del año 1511. Siguen otras en buen orden de fechas; pero de repente nos sorprende una de 1515, seguida por la última de la página, fechada nada menos que en 1499.

¿Ha de haber aquí alguna explicación? Intentémosla. Cuando se trate de partidas fuera de lugar, pero con fecha posterior a la de aquellas entre que está intercalada, se sugiere y admite sin dificultad una solución: la de aprovechar un espacio de papel en blanco que quedó en un final de página o simplemente entre dos actas, que, sin saber por qué, se espaciaron más de lo acostumbrado. Aun en los registros parroquiales de nuestros días no sería tan raro encontrar casos semejantes de economía de papel, cuanto más en aquellos tiempos en que se cotizaba más y corría mucho menos nuestra principal materia escriptoria.

Si el acta intercalada ostenta fecha anterior a todas cuantas le preceden, no ocurren en obvio pensar más que la siguiente explicación: La noticia trascordada de un bautismo celebrado con anterioridad o anotado en otro lugar provisional e interinamente hizo en fecha posterior buscar un hueco donde poder acoplarlo dentro del que pudiéramos llamar registro general. Y si ese hueco se ha encontrado precisamente delante de las partidas que por su fecha habían de seguir exacta e inmediatamente después de la intercalada, la suposición adquiere extraordinarios visos de verosimilitud. Tal ocurre con nuestra partida de 1499, seguida a las inmediatas por las de 1500 y 1501; y tal viene a confirmar el tenor de esta otra partida, que parece puesta aquí expresamente para solucionar la dificultad que nos embaraza:

"X días de noviembre del anno de XXII [1532] se bautizo Maria hija de Juan Ximenez y de Maria Ximenez su muger. Bautizola Juan Conde. Fueron sus padrinas Antona muger de Diego Conde de Villarrijo e Juan Ximenez de la Fuente. Rogaron my, Juan Gonzalez, que lo escribiese por que se le avia olvidado al dicho Juan Conde de lo escrevir" (6).

En apoyo de esta hipótesis del olvido o falta momentánea de datos, que se llenaban más tarde o se trascordaban definitivamente, vienen también otras tres actas de nuestro registro, cuya redacción se corta al llegar al nombre de los padrinos, dejando el correspondiente espacio en blanco para anotarlos después, sin que jamás llegara la oportunidad (7).

Y para que todo esto nos parezca menos extraño y más perdonable, no olvidemos que debía ser muy peculiar la fisonomía que la caracterizaba y muy rudimentarios los cauces por donde corría la vida ministerial de las iglesias rurales en aquel entonces.

Los extremos de tiempo que encuadran estos ciento cuarenta y un sucesos bautismales corren del año 1499 al de 1546. Al primero corresponde una sola partida baptismal; lo mismo que a 1500. En cambio, constan seis de 1501. En general, la distribución por años es bastante proporcionada; sin que dejen de señalarse varios, muy pocos, en los que no existe partida alguna. Los años que más acaparan, llegando a un máximo de ocho, son los de 1519, 1533 y 1542 (8).

A los últimos meses, pues, de la centuria décima quinta ha de adjudicarse ésta, que, según los datos poseidos y enunciados, es hoy la más antigua partida baptismal conocida y publicada en España. Su texto es del siguiente tenor:

"A XXV de março de mill e quatrocientos e noventa e nueve, yo Miguel Conde clerigo baptize a Sebastian fijo de Anton de la Fuente e de su muger Maria Ximenez. Fueron sus padrinos Pedro Penna e Juan de la Fuente el moço, la madrina Maria de la Fuente. En verdad de lo qual firme aqui mi nombre. Miguel Conde [rubricado]" (9).

Junto a ella, en el folio inmediato posterior, que es el tercero, encontramos las primeras partidas del siglo XVI, concebidas así:

(6) F^ol. 5 v.

(7) Fols. 4 v, 5 r, 10 r.

(8) Habida cuenta de lo que dejamos dicho en la nota tercera sobre el actual y antiguo vecindario del pueblo a que se refieren las partidas en cuestión, no es desproporcionado el número de bautismos consignados aquí, reducidos a término medio por año. Ni siquiera el hecho de encontrarse años en los que no se consigne ninguno, es fenómeno estadísticamente raro ni extraordinario en el conjunto de este número de habitantes.

(9) Fol. 2 v.

"Anno de mill e quinientos annos se christiano Diego fijo de Pedro Roman. e fueron padrinos Pedro e Juan de la Fuente e madrina su tia Toda."

"Anno de mill e quinientos e uno christiano Juan Martinez. carnicero, a su fijo Anton. Fueron padrinos Gil Ferrandes e Juan Roman e fue madryna Toda Gonçalez..."

"A veinte e ocho dias del mes de abril de mill e quinientos e uno annos christiano Juan Ximenez a su hija Maria. Fue padrino Juan Ximenez Moreno, clerigo, e madrinas Maria muger de Ferran Mayor e Mari Ximenez muger de Juan de la Fuente el viejo..."

"A veinte e seys dias del mes de setiembre anno de quinientos e uno se christiano Juan fijo de Juan Ridruejo e su madre Anna, e fueron padrinos Gil Ximenez e Ferran Mayor e madrina la de Juan de la Fuente el moço. Martinus Martin, clerigo [rubricado]."

Para completar este cuadro de muestras reproducimos a continuación otras partidas, las que pueden ofrecer novedades más particulares en su redacción, y correspondientes a las diversas épocas que abarca el registro:

"Sabado de carnestollendas que se conto a veinte e un dias del mes de febrero de mill e quinientos e doce annos se batizo Myguel fijo de Domingo Perez. Fueron padrinos Pedro Penna e Juan del Monte e su madrina Ynes fija de Pedro Penna. E porque es verdad yo Pedro Ruiz capellan cura del dicho lugar firmelo de my nombre. Fue dia e mes e anno suso dicho. Pedro Ruiz capellán [rubricado]" (10).

"En diez dias de noviembre anno de mill y quinientos y diez Juan del Monte fizo baptizar una su fija y de Mary Perez su muger. Pusieronla por nombre Maria. Fueron sus padrinos Miguel Romero, Juan de Juan Perez e Anna de Ruyzes. Y porque es verdad yo Joanes de Barte clerigo servidor en el dicho lugar de Azrijos que la baptize lo firme de mi nombre. Joanes de Barte [rubricado]" (11).

"En... dyas del mes de noviembre de quinientos y XXXIII annos yo Juan Ruiz clerigo beneficiado de Santa Maria bautize a Pedro yjo de Juan Perez el moço y Catalina de Ayala su madre. Fueron sus padrinos Miguel Romero y Juan Ferrandes texedor y su madrina la de Juan Ridruejo, y es verdad. Lo firme de mi nombre. Juan Ruiz clerigo [rubricado]" (12).

"A diez y ocho dias del mes de abril de myl quinientos e quarenta y seys annos se batizo Diego ijo de Gil Martinez. Fueron sus padrinos Juan de la Fuente Pedro Martinez, madrina la de Miguel Romero. Francisco Gonzalez [rubricado]" (13).

El hecho de ser territorio jurisdiccional de la diócesis de Calahorra la iglesia que nos ha conservado este viejo registro bautismal, nos lleva a

(10) Fol. 1 v.

(11) Fol. 4 r.

(12) Fol. 6 v.

(13) Fel. 16 v.

examinar aquella legislación diocesana en materia de libros parroquiales.

Ciertamente, hasta 1539 no podemos asegurar que se legislara nada sobre el tema. Es de ese año la constitución sinodal del obispo don Alonso de Castilla que dispone:

“Desseando apartar toda materia de pleitos, mayormente en los casos matrimoniales, y porque somos informado, que por no aver memoria de los compadres que tienen en la pila los que se baptizan, se siguen muchos ilícitos ayuntamientos, y se impiden otros licitos, por malos testigos. Estatuímos y mandamos que de aquí a delante todos los curas y sus lugares tenientes, en nuestro obispado, tengan perpetuamente en sus yglesias, un libro a costa de las yglesias, en el qual assienten los que se baptizan y el nombre del clérigo que los baptiza, y de los baptizados, y de sus padres y madres si se supieren, y de la persona, o personas que los tuvieren en la pila, y a los otros pongan y señalen por testigos y también señalen los que lo tuvieren al cathecismo y exorcismo, porque en ellos se causa impedimento, y assientelo el clérigo que al tal baptizare, so pena de tres reales por cada uno que dexare de assentar en el dicho libro, aplicados a la fábrica de la tal yglesia” (14).

Sin embargo, el hecho de un visitador episcopal de Calahorra que manda en 1502 abrir el registro parroquial de Audicana (15) nos hace sospechar con fundamento en la existencia de anteriores disposiciones en el sentido que interesamos. Tanto más que no faltaron allí, en el siglo xv, los sínodos diocesanos, y de ellos pudo muy bien salir la disposición ordenatoria de los citados registros.

Para esa fecha habíalos decretado en su archidiócesis el Cardenal Jiménez de Cisneros (16). Dicho decreto se consideraba como el primero dado en España sobre el particular. Pero le lleva muchos años de ventaja otro análogo de la diócesis de Burgos disponiendo que se tenga “en la sacristía un libro donde se apunten las actas de bautizos especificando el nombre de padrinos y madrinas” (17). Y creemos firmemente que quizá no sea éste el vestigio más antiguo de semejante legislación y que, desde

(14) *Constituciones Sinodales del obispado de Calahorra* (Lyón, 1555), lib. II, cap. 2.º, página 55 v.

(15) BELTRÁN DE HEREDIA, “La Ciencia Tomista”, 63 (Salamanca, 1942), pág. 218.

(16) Véase el texto de las constituciones XV y XVI del sínodo de Talavera de 1498: “Statuímos que de aquí en adelante todos los curas y lugares tenientes de la ciudad de Toledo y de toda nuestra diócesis, tengan perpetuamente en cada iglesia un libro de papel blanco encuadernado, y que lo pague el mayordomo de la iglesia; en el cual el cura o su lugarteniente escriban los nombres de los bautizados y de sus padres y madres si saben, y de los padrinos y madrinas que los tienen al sacro fonte y mandamos a nuestros visitadores que cerca desto con mucho cuidado miren como se cumple; y que los dichos curas y sus tenientes que así no lo fizieren, incurran en pena por cada vez que lo dexaren de hacer, de dos reales.” Véase F. DE RETANA, *Cisneros y su siglo*, I (Madrid, 1929), págs. 275-276.

(17) *Constituciones sinodales del obispado de Burgos* (Alcalá, 1534). Véase L. SERRANO, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alonso de Cartagena* (Madrid, 1942), pág. 200.

luego, por esas mismas fechas hubieron de tomarse análogas medidas en otras diócesis. Acaso se han perdido o sencillamente no se han buscado ni parado mientes en su contenido; pero seguro que una investigación constante y sistemática tras de su búsqueda daría buenos y apreciables frutos (18).

Para cerrar esta breve noticia que nos proporciona y nos sugiere el fragmentario registro bautismal de la iglesia de Acrijos, hagamos notar en él las particularidades más salientes:

Extraña a primera vista el exorbitante número de clérigos que a lo largo de estos cuarenta y siete años aparecen bautizando y dando fe de los respectivos bautismos celebrados. Aun admitiendo algún error por aparente semejanza de apellidos o por otro cualquier motivo, cierto que no bajan de veinticinco los ministros que se reparten la labor de estos ciento cuarenta y un bautismos, y que "en testimonio de verdad" firman allí su nombre. Por si esto fuera poco, ocurre en ocasiones que dentro de un período de pocos meses desfilan dos y tres clérigos distintos en misión y acto de bautizar, y que al cabo de dos, tres o más años, cuando ya han surgido de por medio otros bautizadores y fehacientes del hecho bautismal, reaparecen de nuevo aquellos que lo fueron en épocas anteriores.

Bastaría todo ello a hacernos sospechar, para buena parte al menos de estos ministros bautismales, su calidad de clérigos pasajeros, no residentes de modo habitual en el lugar de su ministerio. Pasarían en él temporada más o menos corta a título de capellanes servidores, bien por ser beneficiados de su iglesia con cura de almas aneja, bien por encargo y a cuenta del verdadero beneficiado, que jamás visitaba su beneficio sino para el cobro y administración de las saneadas y apacibles rentas del mismo (19).

Esto, que pudiera quedar en sospecha nada más, acentúa de manera flagrante sus indicios de realidad, observando que entre las partidas asentadas, y al hacer constar el nombre del bautizante, con frecuencia nos sorprenden apostillas como esta:

(18) Otro tanto decimos no sólo de los monumentos legislativos, sino de los frutos prácticos que hubieron de seguirles. Es más que probable que en tantos inexplorados archivos de viejas iglesias se encuentren vestigios de libros o al menos de pliegos sueltos donde hayan quedado anotadas tales o cuales actas bautismales, correspondientes por lo menos a la segunda mitad del siglo xv. Su invención y estudio, junto con el de las fuentes legislativas correspondientes y de las causas que motivaron en España estas leyes y su aplicación más o menos lenta, sin duda darían pie para un interesante y merísimo trabajo.

(19) Recuérdese a este propósito la gran batalla que hubo de librar el Concilio Tridentino en torno al problema de la irresidentia y las cláusulas de sus decretos "super reformatione", que tienden precisamente a hacer residir en sus lugares e iglesias respectivas a los clérigos titulares de beneficios curados.

“Yo Diego de Soria clérigo de la yglesia del sennor San Juan de la villa de San Pedro” (20).

“Yo Juan Rodriguez clérigo capellan de san Blas teniente de cura por Pedro Ruiz capellan de (ilegible) servidor en el lugar de Acrijos” (21).

“Pedro Fernandez clérigo beneficiado de la iglesia de sennor sant Martin”. “Juan Saez de la Mata, clérigo de sanct Miguel”. “Yo Juan Ruiz clérigo beneficiado de la iglesia de santa Maria”. “Jonnes de Barte clérigo servydor en la dicha aldea de Azrijos”. “Miguel Conde clérigo servidor al tiempo que lo bautize” (22).

Parecen, en cambio, indicar situación distinta de los clérigos a que se refieren, corroborando a un tiempo cuanto dejamos dicho estas cláusulas menos frecuentes:

“Francisco Gutierrez clérigo residente en el lugar de Azrijos”. “Yo Pedro Ximenez clérigo habitante en este lugar de Azrijos”. “Yo Juan Ferrandez de Cornago residente en Azrijos” (23).

Subrayemos por lo demás sobre el texto y cláusulas de estas viejas partidas bautismales lo adelantado y relativamente completo de su redacción. Se hace constar en todas el nombre del padre, generalmente con sus apellidos, y muchas veces con su oficio o circunstancia distintiva, sastre, carnicero, tejedor, alcalde, etc.; el nombre de la madre figura en más de dos terceras partes del número total de actas, si bien el apellido se le apone muchas menos veces. Los padrinos se especifican con todo detalle de nombre, apellido y alguna otra circunstancia: ordinariamente son tres, dos padrinos con una madrina o dos madrinas con un padrino, en aproximada proporción de veces. El denominativo de compadre y comadre para designarlos se aplica menos frecuentemente.

La fecha de cada partida va en cabeza, rara vez al fin, expresándose de ordinario día, mes y año. La substancia del acto bautismal se anotaba bajo esta cuádruple variante: “bauticé a” o “se bautizó”, “cristiané a” o “se cristianó Fulano”, o bien, “Fulano hizo cristianar a...”

(20) Fol. 4 v.

(21) Fol. 1 v.

(22) Fols. 1 r, 3 v, 7 r, etc. Estas tres iglesias, San Martín, San Miguel y Santa María, junto con la de San Juan arriba citada, existían en la villa de San Pedro Manrique. Indudablemente a ellas pertenecen y en ellas residían estos clérigos que aparecen de vez en cuando y en plan ministerial en la iglesia de San Sebastián de Acrijos. Hace aún menos de un siglo las iglesias de todos los pequeños pueblos que circundan esta cabeza de Arciprestazgo eran jurídicamente iglesias anejas de alguna de las de San Pedro. La de Acrijos lo era de la de San Martín. Y a cargo de los beneficiados de estas solía correr el cuidado pastoral de aquéllas. Así se explica que fueran más de veinte los clérigos residentes en San Pedro Manrique. Quizá en el siglo XVI no era la cosa exactamente igual. Basta con que lo fuera substancialmente, y eso nos consta a través de no pocos documentos. Ello nos basta para encontrar la clave explicativa de este ininterrumpido desfile de clérigos bautizantes.

(23) Fols. 10 r, 8 r, 7 v, etc.

Comparando con nuestras modernas actas bautismales, echamos en falta la consignación del nombre de los abuelos, la presencia de testigos diferente de los padrinos y la fecha de nacimiento.

En cambio, nos encontramos ya con los siguientes singulares casos: Bautizo de dos gemelos, certificado en esta forma:

“En diez y ocho días del mes de julio año de mil y quinientos y seis años se bautizaron dos hijos de Juan Calvo. Fueron sus padrinos: de Pedro, Pero Penna y Juan de la Fuente y Juana muger de Juan Perez; y de Francysco, Juan Perez el viejo y Juan Perez y comadre Elvyra Perez muger de Pedro Perez Penna. Y yo Miguel Conde clérigo servidor etc.” (24).

Suplección de las ceremonias solemnes y rituales, expresada así:

“Domingo a quatro de noviembre del dicho año [1543] fue suplido el Sacramento del santissimo baptismo en Pedro hijo de Juan Romero. Fueron compadres Diego Ridruejo y Diego Roman, comadre Cathelina muger de Anton Martinez vecinos de Azrijos, y yo Pedro Gordo clérigo etc.” (25).

Consignación del bautismo de un ilegítimo en esta discreta forma:

“A diez días andados del mes de agosto año de mil y quinientos y ocho años christiane yo Diego de Soria clérigo, un hijo de Mari Cuello fija de Gonzalo Cuello de la villa de Cornago. Pusele por nombre Francisco. Fueron sus padrinos etc.” (26).

Como dato curioso más que trascendente trasladaremos el de una partida, en que después de la firma y rubrica certifica de nuevo el capellán Pedro Gordo: “Púsele el óleo y chrisma a XXVI”, es decir, cuatro días más tarde que el bautismo como tal; y el de otro agradecido clérigo bautizante, que no pudo menos de hacer constar al término de su acta, refiriéndose al padre del nuevo cristiano: “e dionos muy bien a yantar” (27).

No tuvo, pues, según todo lo expuesto, que añadir el Concilio Tridentino en su legislación acerca de los registros parroquiales extraordinario caudal de cosas sobre lo que ya existía y se practicaba en algunas partes.

Su mérito y acierto está en haber hecho ley general de la iglesia la que era particular de determinados territorios y en haber urgido su realidad y cumplimiento. Gloria fué también de la diócesis de Calahorra y La Cal-

(24) Fol. 4 r.

(25) Fol. 10 r.

(26) Fol. 4 v.

(27) Fols. 11 v y 5 v.

zada poseer en sus constituciones sinodales disposiciones sobre la implantación de libros parroquiales que coincidieron en su fundamento y razones con las que años más tarde había de esgrimir y ponderar el Concilio al enjuiciar y decretar este punto en su sesión XXIV. La constitución del Obispo don Alonso de Castilla en 1539, transcrita queda en otro lugar. A ella añadió nuevo vigor y la completó con nuevas disposiciones el sínodo de 1553, celebrado en Logroño bajo la presidencia del Obispo Díaz de Luco. Su texto, en la parte que nos interesa, dice así:

“Que en cada yglesia aya un libro en que escriuan los curas, los baptizados, y confirmados, y casados, y los muertos, y las obras pias que mandaron hazer.”

“Porque muchos en este nuestro obispado, especialmente en las montañas se desposan, y después por algunos descontentamientos que entre ellos acontecen, traían en nuestra audiencia, de se apartar y quitar. Y queriendo probar que al tiempo que se desposaron eran mayores o menores, de edad: procuran de aver testigos que testifiquen lo que ellos quieren. De lo qual se siguen grandes cargos de conciencia, assi a los que lo testifican, como a los que los presentan, y los juezes están en mucha duda, no sabiendo lo que con buena conciencia deuan determinar. Y lo mismo acontece en los que han de probar la edad que tienen para se ordenar y para probar naturalezas. Porende considerando lo que emos dicho, y otros muchos inconvenientes y peligros que dello se siguen, y que donde ay más peligro se ha de poner más remedio. Ordenamos y mandamos S. S. A. que de aquí adelante todos, y cada uno de los curas de las yglesias parrochiales deste nuestro obispado, tengan un libro grande en sus yglesias, en el qual pongan y escriuan las personas que baptizan con día, mes y año, y en nombre del baptizado y de sus padres y abuelos y los padrinos, y lo firmen los curas de su nombre, porque por allí se sepa la edad cierta de los tales bautizados. Y así mesmo en la segunda parte del dicho libro assienten los confirmados con sus padrinos. Y en la tercera assienten los que cada un año se casan, y velan, con el nombre de sus padres y madres. Y en la quarta parte assienten los que mueren, y las sepulturas donde fueren sepultados, y las obras pias que por sus animas mandaron hazer. Lo qual mandamos que assi hagan y cumplan siempre, después de la publicación destas nuestras constituciones en virtud de saneta obediencia, y so pena de dos reales para la fábrica al cura por cada uno que dexare de assentar en el dicho libro, de la manera que dicha es, y los curas tengan la guarda deste libro de la manera que dicha es, al qual mandamos se de entera fe por nuestros provisores” (28).

TOMÁS MARIN .

Secretario del Instituto Enrique Flórez

(28) *Constituciones Sinodales del Obispado de Calahorra* (Lyon, 1555), lib. III, cap. 5, pág. 56.